Montería, 27 de febrero de 2026

Señores
DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLIN
Calle 44 N 52-165, oficina 713
Medellín

REFERENCIA: Proceso de contratación No. 70007827, en adelante el "proceso de contratación".

Objeto: Construcción y mejoramiento de vías peatonales y obras complementarias

Asunto: Respuesta a requerimiento – Puntaje "Emprendimiento y empresas de mujeres" – Aporte de soporte solicitado bajo constancia de ilegalidad

En atención a la solicitud mediante el cual la Entidad requiere al **Proponente 25** "aportar constancia de pago bancario del salario percibido por la señora **ELUSIRYS DEL CARMEN GUERRA TOVAR** al 30 de noviembre de 2025", con destino a la **asignación de puntaje** por "Emprendimiento y empresas de mujeres",

Solicitud de aclaraciones – Proceso No. 70007827 de 2025

Mediante el presente mensaje público, se solicita a los siguientes proponentes allegar las aclaraciones y documentos requeridos para la asignación de puntaje por Emprendimiento de Mujeres y frente a la información de Capacidad Residual y Formato 8 – Discapacidad.

Se concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la publicación del presente mensaje, esto es, hasta el miércoles 4 de marzo a las 11:59 p. m.

La respuesta deberá remitirse exclusivamente mediante mensaje en la plataforma SECOP II, dentro del término señalado:

1. **Frente a Emprendimiento de Mujeres solicitar a los siguientes proponentes:**

Proponente 21: Se requiere al proponente para que aporte constancia de pago bancario del salario percibido por el señor(a) LUISA FERNANDA DONADO AYALA al 30 de noviembre del año 2025.

Proponente 25: Se requiere al proponente para que aporte constancia de pago bancario del salario percibido por el señor(a) ELUSIRYS DEL CARMEN GUERRA TOVAR al 30 de noviembre del año 2025.

Proponente 30: Se requiere al proponente para que aporte constancia de pago bancario del salario percibido por el señor(a) OLGA VELEZ MESA al 30 de noviembre del año 2025.

Me permito dar respuesta dentro del término concedido, **aportando el documento solicitado**. No obstante, este aporte se realiza **bajo constancia expresa** de que el requerimiento configura una **exigencia adicional sin soporte jurídico**, que opera en los hechos como **medida de constreñimiento**: si el proponente no entrega un soporte no previsto en las reglas del Proceso, queda expuesto a un eventual rechazo por “no subsanar”, pese a que la “subsanación” no puede convertirse en un mecanismo para **imponer requisitos nuevos** o **alterar** la forma de acreditar un puntaje reglado.

Sea lo primero precisar lo dispuesto en el pliego de condiciones: “1.*17. NORMAS DE INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES Los Documentos Tipo son inalterables y no se podrán incluir o modificar los Anexos, Formatos y Formularios, ni exigir soportes o requisitos adicionales; salvo cuando se permita en forma expresa, es decir, en los aspectos incluidos en corchetes y resaltados en gris.”*

1) Documentación del criterio ya aportada con la oferta

Desde la presentación de la propuesta, el Proponente 25 – CONSORCIO BETHEL 6 aportó el Formato 12 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres, junto con los soportes de acreditación exigidos por el marco normativo aplicable al criterio (identidades, soportes del vínculo laboral/funciones, y certificado de aportes a seguridad social), conforme a lo previsto para este mecanismo de verificación.

En consecuencia, el requerimiento de un comprobante bancario de pago salarial no corresponde a un documento definido como exigible para la asignación del puntaje, sino a una carga probatoria adicional.

2) Regla de inalterabilidad: la Entidad no puede "crear" soportes adicionales ni variar el estándar probatorio del puntaje

La inalterabilidad de los Documentos Tipo no es una recomendación: es una prohibición que impide a las entidades estatales "incluir o modificar" en los Documentos del Proceso condiciones habilitantes, factores técnicos y económicos de escogencia y sistemas de ponderación distintos a los señalados en los documentos tipo, razón por la cual los requisitos allí fijados no pueden variarse, ni pueden imponerse "reglas o requisitos adicionales" para acreditar aspectos de la oferta.

Colombia Compra Eficiente ha precisado, además, que el fundamento legal vigente de esta regla está en el artículo 1 de la Ley 2022 de 2020, y que quienes están obligados a aplicar Documentos Tipo solo pueden modificarlos en los aspectos en que estos lo permitan (normalmente, lo que aparece entre corchetes y resaltado en gris); en lo demás, la Entidad debe integrarlos "sin ningún tipo de alteración".

En el mismo sentido, el Decreto 1082 de 2015 consagra la regla para infraestructura de transporte: las entidades **no podrán incluir o modificar** condiciones habilitantes y factores económicos de escogencia distintos a los señalados en los Documentos Tipo.

Es entonces que exigir "constancia de pago bancario" como condición práctica para otorgar el puntaje equivale a **alterar el estándar de acreditación** del criterio (porque introduce un soporte no previsto) y, por tanto, desconoce la inalterabilidad: transforma un puntaje reglado en un puntaje condicionado a un documento **ajeno** a las reglas del Proceso.

3) Acreditación del criterio conforme al Decreto 1082 de 2015: cuáles son los soportes exigibles y por qué NO incluye soportes bancarios

El criterio se rige por el **artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015**, que define los supuestos y **establece expresamente** los medios de acreditación. En el supuesto de personas jurídicas (y en lo pertinente para la verificación del nivel directivo), la norma indica que la certificación debe relacionar a las personas del nivel directivo, y como **soportes** se anexan: **copia de documentos de identidad**, **copia de contratos de trabajo o certificación laboral con funciones**, y el **certificado de aportes a seguridad social del último año** donde se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Colombia Compra Eficiente ha reiterado que el artículo 2.2.1.2.4.2.14 "reglamentó in extenso" los medios de prueba y que, tras revisar sus numerales, se advierte que para cada evento se establecieron **expresamente** los documentos que sirven como medio de acreditación, constituyendo una **tarifa legal probatoria** para demostrar la condición y, con ello, el derecho al puntaje.

En línea con ello, el **Formato 12** prevé como soportes, precisamente: (i) documentos de identidad, (ii) contratos de trabajo o certificación laboral con funciones, y (iii) certificado de aportes a seguridad social del último año con los pagos del empleador.

Ni el Decreto 1082 de 2015 (art. 2.2.1.2.4.2.14), ni el Formato 12, ni la doctrina técnica de la entidad rectora del sistema (CCE) contemplan como requisito de acreditación un "**soporte bancario de transferencia o consignación**". Exigirlo como condición para el puntaje es **ilegal**, por violar la tarifa probatoria definida por la norma y por imponer un requisito no previsto en el Proceso.

4) Protección de información financiera y datos personales: improcedencia de "ventilar" soportes bancarios en un escenario público

La solicitud de soportes bancarios involucra **información financiera y datos personales** del trabajador y/o del empleador (por ejemplo, números de cuenta y referencias transaccionales), información que no es necesaria para la acreditación del criterio, pues la norma ya prevé medios idóneos y suficientes (contrato/certificación laboral y certificado de aportes a seguridad social).

Adicionalmente, el Decreto 1082 de 2015 reconoce expresamente que, conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad debe **garantizar el derecho a la reserva legal** respecto de información aportada para ciertos factores, precisamente por involucrar información personal/sensible.

En ese marco, requerir soportes bancarios para incorporarlos a un expediente electrónico con visibilidad en SECOP II implica una exposición innecesaria de información privada, desconociendo el deber de **reserva y protección** de datos

personales y financieros, máxime cuando el ordenamiento no exige ese soporte para el puntaje.

5) Aporte del documento requerido bajo protesta y constancia de ilegalidad

Sin perjuicio de las objeciones anteriores, y únicamente para evitar que la Entidad pretenda derivar consecuencias adversas por una supuesta "no subsanación" —cuando en realidad se trata de una exigencia no prevista— se **anexa** el soporte bancario solicitado.

Se deja constancia de que este aporte:

1. **No convalida** la legalidad del requerimiento.
2. Se realiza por **constreñimiento procedimental**, ante el riesgo de que la Entidad intente rechazar la oferta por "no subsanar" un documento que no forma parte de la tarifa probatoria del criterio.
3. Mantiene incólume la posición del proponente: la exigencia es **contraria** al Decreto 1082 de 2015, a la doctrina de Colombia Compra Eficiente sobre tarifa probatoria, y a la regla de **inalterabilidad** de Documentos Tipo.

6) Constancia para remisión a órganos de control

Por la gravedad institucional del asunto —exigencia de soportes adicionales no previstos, alteración del estándar probatorio del puntaje y solicitud de información financiera innecesaria— dejo constancia de que este escrito y sus anexos serán remitidos igualmente a la **Procuraduría General de la Nación** y a la **Oficina de Control Interno Disciplinario** de la Entidad, para que se evalúe lo pertinente frente a un actuar administrativo que se aparta del marco normativo y de la inalterabilidad de Documentos Tipo.

Anexo

1. Constancia de pago bancario solicitada por la Entidad (corte 30 de noviembre de 2025).

Nombre del Proponente: CONSORCIO BETHEL 6
RL. CONSORCIO BETHEL 6: JORGE ESCOBAR BUELVAS
C. C. No. 79.569.675 de Bogotá
Matrícula Profesional No 13202-78328
Dirección de correo: Calle 32 Nº 15-52 – montería - Córdoba
Correo electrónico: jescobar@disoles.com.co
Telefax: N/A

Ciudad: Montería – Córdoba



RL. CONSORCIO BETHEL 6

Bancolombia

Sucursal Virtual Negocios

Comprobante de pago

Viernes, 28 de noviembre de 2025, 4:11:31 p.m.
Euonia Sas
NIT: 901251958

Número del registro
2

Fecha de aplicación
28 Nov 2025

Nombre del destinatario
Elusirysdel C Guer

Identificación destinatario
35144656

Producto destino
167 - 00023293 -

Tipo de producto
Cuenta de ahorros

Banco
Bancolombia

Valor
COP $ 1.509.620,00

Estado del pago
Exitoso

Código
OKA

Descripción
Pago exitoso y abonado en cuenta bancolombia.